



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCI

Miércoles 7 de julio de 1976

Núm. 81

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1976, por la que se abre nuevo plazo para la exposición al público de las listas provisionales del Censo Electoral en determinadas localidades. ("Boletín Oficial del Estado" número 157, de 1 de julio de 1976).

Excelentísimos señores e ilustrísimo señor:
La Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 20 de enero de 1976 dictó normas para la renovación del Censo Electoral conforme a lo previsto en el artículo 4.º del Decreto 3528/1975, de 28 de diciembre. Ello no obstante, conviene prever los procesos de consulta a la Nación mediante referéndum, a la cual deben ser llamados todos los mayores de edad de uno y otro sexo, sin distinción alguna, por lo cual es posible que se produzcan un número de reclamaciones que no podrá ser atendido en los plazos a que se refiere la citada Orden de 20 de enero de 1976.

Por otra parte, habiendo comenzado el plazo de exposición el pasado 19 de junio en todos los Municipios de la Nación, a excepción del de Madrid, se ha comprobado suficientemente que el número de reclamaciones supera las previsiones ordinarias, lo que supone un volumen de trabajo que es difícil de atender, máxime teniendo en cuenta la gran afluencia de público a los lugares de exposición acostumbrados.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En los Municipios que, según el Censo de 1970, cuenten con más de 100.000 habitantes de derecho, las Juntas municipales

del Censo abrirán, a partir del día 3 de julio de 1976, inclusive, un nuevo plazo de exposición de las listas electorales del Censo, que terminará el día 9 de julio, a las veintiuna horas.

Art. 2.º La exposición al público se realizará conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de enero de 1976.

Art. 3.º Las Juntas Provinciales del Censo podrán permitir a las Juntas Municipales que lo interesen la apertura de un nuevo plazo de exposición, que habrá de terminar, en todo caso, el día 9 de julio, a las veintiuna horas.

Art. 4.º Las Juntas Provinciales del Censo que se vean afectadas por lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º de la presente Orden se reunirán en sesión pública, además del día 12 de julio de 1976, que prescribe el artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de enero del mismo año, el día 19 de julio de 1976, a fin de conocer y resolver las reclamaciones que hayan podido presentar los electores de los Municipios a que se refiere la presente Orden.

Art. 5.º Los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo y los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística procederán inmediatamente a devolver a las Juntas Municipales del Censo a que se refiere la presente Orden, las listas electorales que puedan obrar en su poder en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de enero de 1976, diligenciando aquéllas para que conste fehacientemente su carácter provisional, a tenor de lo establecido en la presente Orden.

Art. 6.º Se mantienen vigentes los demás plazos y disposiciones establecidos en los ar-

tículos 9 a 14 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de enero de 1976.

Lo que digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid 30 de junio de 1976.—Osorio.

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, de Hacienda, de la Gobernación y Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística.

1963

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombran Secretarios de Administración Local de segunda categoría, con carácter interino, para las plazas que se citan. ("Boletín Oficial del Estado" número 152, de 25 de junio de 1976).

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958 y de conformidad con lo que establece el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, sobre regulación provisional de los Cuerpos Nacionales de Administración Local,

Esta Dirección General ha resuelto efectuar los nombramientos interinos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, para las plazas vacantes de los Ayuntamientos que se citan:

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Aguilar de Campoo: Don Ulpiano López Bardón.

Ayuntamiento de Guardo: Don Tomás Ares Torres.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado" si residieren en la misma provincia o en el plazo de quince días, también hábiles, si residieren en otra.

Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión y cese, en su caso, de los funcionarios nombrados, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese efectuado.

Se recuerda a los funcionarios de referencia que no podrán solicitar el nombramiento de Secretario interino para nuevas vacantes, hasta pasados seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid 17 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

1965

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de junio de 1976, por la que se dictan normas relacionadas con la disciplina del mercado en el comercio del pan. ("Boletín Oficial del Estado" número 157, de 1 de julio de 1976).

Ilustrísimo señor:

Regulada la elaboración, distribución y venta del pan por Decreto 542/1976, de la Presidencia del Gobierno, resulta de evidente necesidad instrumentar medidas en orden a la disciplina del mercado de dicho producto, al objeto de garantizar los derechos del consumidor.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los locales comerciales expendedores de pan quedan obligados a disponer de:

a) Una balanza, a la vista del público, para las comprobaciones de peso de la mercancía, cuando así lo demande el cliente.

b) Libro de reclamaciones.

c) Impresos tipificados de reclamaciones, al objeto de que los mismos puedan traducirse en denuncias, mediante envío por correo de dichos impresos a las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior correspondientes.

La Dirección General de Consumidores del Ministerio de Comercio elaborará las normas oportunas en relación con los apartados anteriores, quedando facultada dicha Dirección

General para hacer progresivamente extensivas las obligaciones de los apartados b) y c) al resto de los establecimientos comerciales.

Segundo.—El consumidor tiene derecho a exigir cualquiera de las piezas que figuran en el cartel en donde se anuncian los precios máximos y pesos del pan en régimen de precios autorizados.

El texto de este artículo figurará en sitio visible de cada establecimiento, según las normas que determine la Dirección General de Consumidores.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 3632/1974, los titulares de los locales comerciales expendedores de pan serán responsables de las infracciones en materia de precio y peso de dicho producto, salvo que previamente hubiesen dado cuenta de ellas a los Organismos competentes, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por otras materias y sin perjuicio también de la que corresponda, en su caso al proveedor.

Cuarto.—Al calificar las infracciones cometidas en materia de precio, peso y calidad del pan, así como las relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, se tendrá en cuenta la posibilidad de que concurra la causa de agravación específica prevista en el párrafo 5.º del artículo 11 del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre.

Los Servicios Centrales de Vigilancia del Mercado y los Jefes provinciales de Comercio Interior deberán elevar a las Autoridades correspondientes los oportunos testimonios, a los fines de la aplicación de las normas sancionadoras que procedan.

Quinto.—La presente disposición entrará en vigor a los quince días de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de junio de 1976.—Calvo Sotelo.

Ilmo. Sr. Director general de los Consumidores.

1964

Administración Provincial

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia

ANUNCIO

Aprobadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, en su reunión de 26 de junio último las actas de recepción definitivas de las obras que luego se dirán, sin exigencia de responsabilidades, a que se refiere el artículo 358 del Reglamento General de Contratación del Estado y a fin de facilitar a los órganos competentes o personas legitimadas al efecto, la incoación del procedimiento que consideren oportuno, por

el presente anuncio se hace saber que queda iniciado el expediente de devolución de las fianzas definitivas constituidas en garantía de las siguientes obras:

Fianza de 16.051 pesetas, constituida en metálico sin interés en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en Palencia, por el contratista don José Aparicio Cantero, en garantía de la ejecución de las obras de "Abastecimiento de agua a Villafría de la Peña", número 39.855/18 del Plan 1972/73.

Fianza de 220.000 pesetas, constituida por el contratista de la obra "Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.", en la Caja General de Depósitos en Madrid, depósito sin desplazamiento de título, para responder de la ejecución de las obras de "Mejora electrificación en Cervera de Pisuerga", número 39.879/42 del Plan 1972/73.

Fianza de 27.000 pesetas, depósito sin desplazamiento de título en la Caja General de Depósitos en Madrid, constituida por el contratista "Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.", en garantía de la ejecución de las obras de "Mejora electrificación en Villabariego", número 39.886/49 del Plan 1972/73.

Fianza de 27.000 pesetas, constituida en cédulas para inversiones en la Caja General de Depósitos en Madrid, por el contratista "Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.", en garantía de las obras de "Mejora de electrificación en Robladillo", número 39.867/50 del Plan 1972/73.

Fianza de 20.000 pesetas, en cédulas para inversiones, constituida en Caja General de Depósitos, en Madrid, por el contratista "Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.", para responder de la ejecución de las obras de "Mejora electrificación en Miñanes", núm. 39.888/51, del Plan 1972/73.

Fianza de 39.000 pesetas en cédulas para inversiones, constituida en la Caja General de Depósitos, en Madrid, por el contratista "Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.", en garantía de la ejecución de las obras "Mejora electrificación en Villamorco", número 39.889/52 del Plan 1972/73.

Fianza de 139.000 pesetas, cédulas para inversiones, constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid, por el contratista don Saul Santalices Moure, en garantía de la ejecución de las obras de "Pavimentación de la avenida de Palencia y calle Churruga, en Venta de Baños", número 39.904/67, del Plan 1972/73.

Fianza de 9.194 pesetas, en metálico sin interés, en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Palencia, constituida por el contratista don Fernando Carro Izquierdo, para responder de la ejecución de las obras de "Mejora del alumbrado público en Dueñas", número 39.909/72, del Plan 1972/73.

Fianza de 60.000 pesetas, Depósito sin desplazamiento de Título, deuda interior, en la Caja General de Depósitos en Madrid, constituida por el contratista don Ramón Sola Amillano, para responder de la ejecución de las obras de "Pavimentaciones en Torquemada", número 39.912/75, del Plan 1972/73.

Fianza de 36.000 pesetas, en metálico sin interés, constituida en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Palencia, por el contratista "Electra Popular Vallisoletana, S. A.", para responder de la ejecución de las obras "Línea de circunvalación en Becerril de Campos", número 39.925/88, del Plan 1972/73.

Fianza de 48.000 pesetas, en Cédulas para inversiones, constituida en la Caja General de Depósitos en Madrid, por el contratista "Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.", en garantía de las obras de "Ramal circunvalación en alta, en Carrión de los Condes", número 39.926/89, del Plan 1972/73.

Fianza de 221.600 pesetas, en metálico sin interés, constituida en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Palencia, por el contratista "Electra Popular Vallisoletana, S. A.", para responder de la ejecución de las obras denominadas "Mejora electrificación en Villarramiel", número 39.929/92, del Plan 1972/73.

Fianza de 5.000 pesetas, en metálico sin interés, constituida en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Palencia, por el contratista don Fernando Carro Izquierdo, en garantía de las obras de "Alumbrado en el Barrio de Santa Eulalia, en Monzón de Campos", número 39.940/103, del Plan 1972/73.

Fianza de 360.000 pesetas, cédulas para inversiones, constituida en la Caja General de Depósitos en Madrid, por el contratista "Precón, S. A.", para responder de la ejecución de las obras "Pavimentación en Paredes de Nava", número 39.942/105, del Plan 1972/73.

Fianza de 46.000 pesetas, depósito sin desplazamiento de título, constituida por el contratista don Pablo Guaza Pastor, en la Caja General de Depósitos, en Madrid, en garantía de las obras de "Pavimentaciones, 1.ª fase, en Nestar", número 49.672/7, del Plan 1975.

Fianza de 75.000 pesetas, depósito necesario en efectos públicos, constituida en la Caja General de Depósitos, en Madrid, por el contratista don Luciano Garrido Ortega, para responder de la ejecución de las obras "Abastecimiento de agua al barrio "La Jericó, los Depósitos y Villabermudo", número 45.292/15, del Plan 1974/75.

Fianza de 35.000 pesetas, depósito necesario en efectos públicos, constituida en la Caja General de Depósitos, en Madrid, por el contratista don Luciano Garrido Ortega, en garantía de la ejecución de las obras "Completar ciclo hidráulico en Ventosa de Pisuerga", número 45.309/32, del Plan 1974/75.

Fianza de 28.304 pesetas en metálico sin in-

terés, constituida en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Palencia, por el contratista don Salvador García García, para responder de la ejecución de las obras de "Construcción de Mirador de Dueñas", número 45.324/47, del Plan 1974/75.

Fianza de 59.016 pesetas, en metálico sin interés, constituida en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Palencia, por el contratista don Salvador García García, para responder de la ejecución de las obras "Urbanización de calles, 1.ª fase, en Dueñas", número 45.325/48, del Plan 1974/75.

Lo que se hace público a los efectos indicados y para cumplimiento de cuanto dispone el artículo 3 del Decreto 1.099/62, de 24 de mayo, sobre devolución de fianzas definitivas en contratos de obras del Estado.

Palencia 2 de julio de 1976.—El Secretario accidental de la Comisión, Jacinto Giraldo.

1976

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO CONVOCATORIA DE CONCURSO

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 11 de junio pasado, se hace pública licitación, mediante concurso, para la contratación siguiente:

OBJETO DE CONTRATO. — La venta de la producción de unas 600 ovejas del rebaño piloto de la Granja de Allende el Río.

TIPO DE LICITACION. — El precio mínimo por litro de leche no podrá ser inferior a las treinta y cinco pesetas.

PLAZO DE ENTREGA. — Desde el 1 de septiembre de 1976 hasta el 31 de agosto de 1977.

PLIEGOS DE CONDICIONES. — Podrán examinarse en la Secretaría de la Diputación, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

FIANZA PROVISIONAL. — Para tomar parte en el concurso es necesario acreditar haber constituido la fianza provisional de pesetas 42.000,00 en la Caja Provincial o en la General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

FIANZA DEFINITIVA. — La fianza definitiva será constituida por importe de 84.000,00 pesetas y se ingresará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia o en la Caja Provincial.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — En la Secretaría General, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio.

PROPOSICIONES. — Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de seis pesetas y timbre provincial de igual cuantía, se ajustará al modelo que se inserta al final del

anuncio, presentándose en sobre cerrado y lacrado o firmado que diga: Proposición para optar al concurso de la venta de la producción lechera del rebaño piloto, en el que se incluirá:

A) Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.

B) Resguardo de constitución de la fianza provisional.

C) Poder bastantado por el Secretario de la Diputación o en la forma que se determina en el apartado 3.º del artículo 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

D) Declaración jurada del firmante de la proposición, en la que se haga constar el no hallarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

E) Cuando la proposición se haga por una Sociedad, se presentará, además, escritura de constitución de la misma.

APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

ADJUDICACION. — Se hará por la Diputación, previo los trámites que se consideren necesarios.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, número ... y D. N. I. número, en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de condiciones del concurso convocado por la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, para la enajenación de la producción lechera del rebaño piloto, aceptando íntegramente las condiciones del pliego, acudo al citado concurso con la siguiente oferta:

(Fecha y firma del licitador).

Palencia 2 de julio de 1976.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.

1960

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Pedro Marcos Polo, con sede en Dueñas, Isabel la Católica, 5, solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, la preceptiva autorización de una embarcación a motor, en aguas del río Pisuerga.

Información pública

TARIFA: Propone la de VEINTICINCO PESETAS PERSONA Y MEDIA HORA.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DIAS (15) a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia de Palencia, puedan ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, presentar escrito-reclamación los que se consideren perjudicados con la Tarifa propuesta; se hace saber que, no se tomarán en consideración los escritos presentados fuera de plazo.

Valladolid 18 de junio de 1976. — El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1824

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Pedro Marcos Polo, con sede en Dueñas, calle Isabel la Católica, 5, solicita de la Comisaría de Aguas del Duero la preceptiva autorización para la instalación de dos embarcaciones a remo, en aguas del río Pisuerga.

Información pública

TARIFA: Propone la de SESENTA PESETAS LA HORA.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes a fin de que, dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, presentar escrito-reclamación los que se consideren perjudicados con la TARIFA propuesta; se hace saber que, no se tomarán en consideración los escritos presentados fuera de plazo.

Valladolid 19 de junio de 1976. — El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1848

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Villodrigo (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de abguas derivadas del río Arlanzón, en término municipal de Villodrigo (Palencia), con destino a riegos.

En consecuencia y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se concede al Ayuntamiento de Villodrigo, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente

de 3,6 l/seg. del río Arlanzón, en término municipal de Villodrigo (Palencia), con destino al riego de 6 Has., en terrenos de su propiedad.

2. Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras

necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas establecidos por el Decreto de 4 de febrero de 1960, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las

entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 29 de mayo de 1976. — El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1605

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de paz de Hérmeces de Cerrato.

Valladolid 26 de junio de 1976.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—Visito bueno: El Presidente, Jaime Castro.

1969

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 396 de 1975, referente a los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

ENCABEZAMIENTO. — En la ciudad de Valladolid a diez de junio de mil novecientos setenta y seis. En los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de los de Palencia, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, por don Justiniano Casas Barrero, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Palencia, don Justiniano Casas Peláez, mayor de edad, casado, Catedrático y vecino de Zaragoza y don Ursicino Paz Casas, mayor de edad, casado, Maestro Nacional y vecino de Benavente, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandados, por don Francisco Requena Antolín, mayor de edad, industrial y vecino de Palencia, representado por el Procurador don José Hernández Sánchez y defendido por el Letrado don Luis Lavín González de Echávarri y doña Carmen Esteban Lobejón, mayor de edad, vecina de Palencia, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a la

misma se han entendido igualmente las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado don Francisco Requena Antolín, contra la sentencia que, con fecha 10 de octubre de 1975, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS.—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia el diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandantes y apelados don Justiniano Casas Barrero, don Justiniano Casas Peláez y don Ursicino Paz Casas y de la demandada y también apelada doña Carmen Esteban Lobejón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Aparicio y de Santiago.—Marcos Sacristán.—Germán Cabeza.—Rubricados.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificadas al día siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis.—Jesús Humanes López.

1926

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en juicio ejecutivo número 99 de 1976, a instancia de la Sociedad La Piña de Campos Industrial, S. L., con domicilio social en Palencia, contra Hermanos Bartolomé, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, La Piña de Campos Industrial, S. L., con domicilio social en Palencia, representado por el procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra, como demandado, Hermanos Bartolomé, con domicilio en Zamora, Cuesta el Piñedo, número 3, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Hermanos Bartolomé, con domicilio en Zamora, Cuesta el Piñedo, 3 y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintisiete mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas de principal, más trescientas sesenta y cuatro de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Firmado: T. de Vega.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado, a los fines prevenidos en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, Hermanos Bartolomé, expido el presente en Palencia a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.—Teodoro de Vega Gómez.

1947

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de instrucción número uno de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintitrés de julio y hora de las doce, tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados al penado Emilio Castrillo Barcenilla, para garantizar las responsabilidades civiles al mismo exigidas en P. E. 75 de 1976, por el delito contra la seguridad del tráfico:

Efectos que se subastan

Una máquina sembradora, marca Musa, de ruedas de goma, de doce botas, en estado seminueva, tasada en la cantidad de 15.000 pesetas.

Un arado cultivador, marca Agrometal, de nueve rejas, seminuevo, tasado en la cantidad de 15.000 pesetas.

Advertencias

Que para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Que por salir a segunda subasta, lo hace con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Palencia a tres de julio de mil novecientos setenta y seis.—Juan Segoviano Hernández.—El Secretario judicial, T. de Vega.
1975

CERVERA DE PISUERGA

Don Angel Redondo Araoz, accidental Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez González, nacido en León el 14 de noviembre de 1930, hijo de Manuel y Elisa, de estado casado, con Antonia Salazar García, minero de profesión y en ignorado paradero, si bien tuvo su último domicilio en la localidad de Velilla del Río Carrión (Palencia), para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza Modesto Lafuente, para responder de los cargos que le resultan en sumario 19-1976, sobre abandono de familia, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial su busca y captura y, caso de ser habido, lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del sumario ya expresado.

Dado en Cervera de Pisuerga a uno de julio de mil novecientos setenta y seis.—E./ Angel Redondo Araoz.—El Secretario judicial (ilegible).
1962

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en el día de hoy y en los autos de juicio de faltas 165-76, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el señor Juez municipal don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por daños, en virtud de denuncia de Pedro José Picado García, mayor de edad, conductor, vecino de Salamanca; perjudicada, la Renfe, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y denunciado Cipriano Martino, domiciliado en Portugal, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Cipriano Martino a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y, de ser impagada a cuatro días de arresto menor, a que abone a la Renfe la can-

idad de doce mil seiscientas pesetas y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricada.

Publicación. — Leída y publicadaha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha; doy fe.—Gabino Pérez.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Cipriano Martino, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Palencia a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis.—Gabino Pérez.
1868

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 225-76, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis. — Vistos por el Sr. Juez municipal don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por hurto, en virtud de denuncia de Rosa María Trigueros Moreno, soltera, empleada, vecina de Dueñas, y como denunciada Delfina Rodríguez Villaverde, mayor de edad, casada, sus labores, y de esta vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Delfina Rodríguez Villaverde a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe.—Gabino Pérez. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada Delfina Rodríguez Villaverde, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis. — Gabino Pérez.
1809

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de desahucio número 88 de 1976, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y del asociado de ésta don Jesús Arnáiz, con-

tra don Angel Fandique Salas, sobre falta de pago de la renta, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal.

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a doce de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de desahucio, seguido entre partes: De la una, como demandante, don Jesús Arnáiz Simón, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, quien a su vez está representada en estas actuaciones por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón. Y de otra, como demandado, don Angel Fandique Salas, mayor de edad, soltero y vecino que fue de esta ciudad. Por falta de pago de la renta, y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y del asociado de ésta don Jesús Arnáiz Simón, debo condenar y condeno al demandado don Angel Fandique Salas, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término que se dirá en ejecución de sentencia, desaloje y deje a la entera y libre disposición del demandante el piso que ocupa sito en la calle El Cid, número 20 de esta ciudad, bajo los apercibimientos de ser lanzado a su costa si no lo verifica; e imponiéndole las costas originadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Palencia a doce de junio de mil novecientos setenta y seis.—Gabino Pérez.
1814

Juzgados comarcales

BALTANAS

Elías de la Fuente Aguilar, Oficial, sustituto en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Baltanás.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que bajo el número 40-76 se tramita en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En Baltanás a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis. El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada a este de Baltanás, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 40-76 se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en la que aparece como denunciado Altino Aguilar de Bastos, de 37 años de edad, casado, carpintero, natural de

Carregosa - Oliveira de Acomeis (Portugal), en ignorado paradero; como perjudicados, Compañía Telefónica Nacional de España y Transportes Crespo, de Zamora, por la falta de daños en accidente de Circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno al denunciado Altino Aguiar de Bastos a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y, caso de impago, sufrirá un arresto personal de cinco días, pago de las costas de este procedimiento y a que abone a la Compañía Telefónica Nacional de España la cantidad de once mil seiscientos veinte pesetas por los daños causados y a la Empresa Transportes Crespo, S. A., de Zamora, la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas como indemnización por los daños causados. Para notificar esta sentencia a las partes, librense los despachos oportunos y para el denunciado, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ J. José Sertucha.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia; doy fe.—E. de la Fuente.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Altino Aguiar de Bastos, de 37 años de edad, casado, carpintero, hijo de José y Flavia, natural de Carregosa - Oliveira de Azemeis (Portugal), en ignorado paradero, expido el presente en Baltanás a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis.—Elías de la Fuente Aguilar.

1866

Administración Municipal

AYUELA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1976, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Tasa sobre desagüe de canalones, etc.

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Tasa sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Aprovechamiento de pastos en montes de U. P. a la ganadería.

Idem de labor y siembra en montes de Utilidad Pública y canon y cuota de la seguridad Social Agraria.

Idem apícola.

Ayuela 2 de julio de 1976. — El Alcalde, S. Rodríguez. 1972

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1976, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

Idem sobre riqueza rústica.

Idem sobre rodaje y arrastre de carruajes por la vía pública.

Idem sobre velocípedos (bicicletas).

Idem sobre tenencia de perros.

Espinosa de Cerrato 1 de julio de 1976.—El Alcalde (ilegible). 1958

FRECHILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Frechilla 1 de julio de 1976.—El Alcalde (ilegible). 1971

LA SERNA

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos

en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1976, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Serna 2 de julio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

1956

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Encomendado al Gabinete Técnico y de Planeamiento de la Delegación Provincial de la Vivienda, la confección de trabajos de "Delimitación perimetral del casco urbano de esta población", y verificado el encargo, ha sido el mismo aprobado por esta Corporación en sesión del 1 de julio, abriéndose información pública, por espacio de un mes, para que los interesados puedan examinar aquella en Secretaría y presentar alegaciones, de conformidad con lo determinado en el artículo 32 de la Ley del Suelo.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Magaz de Pisuerga 2 de julio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

1966

MUDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mudá 30 de junio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

1954

PAREDES DE NAVA

Anuncio de segunda subasta para el arriendo de una finca rústica propiedad de este Ayuntamiento

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada para el arriendo de la finca número 6 de la hoja 52 de concentración parcelaria, sita al pago de Hornillo, en este término municipal y de los bienes de propios municipales, por este Ayuntamiento se ha acordado anunciar segunda subasta con la rebaja del DIEZ POR CIENTO en el tipo de licitación.

En consecuencia se anuncia segunda subasta

para el arriendo de dicha finca, con sujeción al anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 53, de 3-5-1976, pudiendo presentarse las oportunas proposiciones durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo modificado dicho anuncio exclusivamente en cuanto al tipo de licitación, que se fija en 5.765 kilogramos de trigo.

Paredes de Nava 14 de junio de 1976.—El Alcalde accidental (ilegible).

1744

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente inetruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1976, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Renedo de la Vega 30 de junio de 1976.—El Alcalde, B. San Juan.

1968

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ribas de Campos 1 de julio de 1976.—El Alcalde, Jesús Ruiz.

1957

TABANERA DE VALDAVIA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1976, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Tasa sobre desagües de canalones, etc.

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Aprovechamiento de pastos en montes de U. P. a la ganadería.

Idem de labor y siembre en montes de Utilidad Pública y canon y cuota de la Seguridad Social Agraria.

Idem apícola.

Tabanera de Valdavia 1 de julio de 1976.—El Alcalde, Máximo Marcos.

1973

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valbuena de Pisuerga 2 de julio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

1967

VALDERRABANO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1976, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre bicicletas.

Tasa desagüe de canalones, etc.

Idem entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Tasa sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Idem sobre tenencia de perros.

Valderrábano 2 de julio de 1976.—71 Alcalde (ilegible).

1970

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

La Excma. Diputación Provincial de Palencia en sesión de 11 de junio de 1976, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente a efectos técnicos el PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA ZONA INDUSTRIAL DE VILLAMURIEL DE CERRATO, 1.ª FASE: "Abastecimiento de aguas y saneamiento", redactado por el Arquitecto don Antonio Font Arellano y los Ingenieros de Caminos don Mateo Gallego Tendero y don Enrique Font Arellano, por un presupuesto de ejecución por contrata de 32.471.520 pesetas, referente al Proyecto especial de Urbanización de la zona industrial de Villamuriel de Cerrato, donde precisamente va ubicada la industria "FASA-RENAULT".

El proyecto se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el cual ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión extraordinaria de uno de julio actual, en la que se acordó exponer este Proyecto al público por espacio de un mes para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de un mes pueda ser examinado por cuantos lo estimen oportuno y puedan formular las reclamaciones que crean oportuno.

Villamuriel de Cerrato 1 de julio de 1976.—El Alcalde, G. García.

1950

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1976, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Frechilla

1971